República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00415-00

En razón a las solicitudes que preceden se dispone:

PRIMERO. Se reconoce personería a la abogada Andrea Castellanos Rodríguez como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

Con lo anterior se entiende revocado el otorgado al abogado José Pablo Navas Prieto.

SEGUNDO. De conformidad con lo solicitado por el demandante Jaime Rosas Tapias y en atención a lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede el amparo de pobreza. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la solicitud, esto es, desde el 17 de diciembre de 2020.

TERCERO. Se niega la solicitud de decretar el embargo y secuestro de inmuebles y de dineros relacionados en la solicitud de cautela PDF07 dado que no son procedentes para esta clase de asunto, sin que tampoco se le pueda catalogar

como innominadas en los términos del literal c) del artículo 590 del Código General, por cuanto las mismas están estipuladas para los procesos de ejecución.

CUARTO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de los demandados, dado que tan solo está acreditada la remisión de la citación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito (No. 1º art. 317 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO